

RESOLUCIÓN No. 00090

“Por medio de la cual liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033 suscrito entre CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D) y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución No. 01430 del 1 de junio de 2021, la Resolución No.02997 del 14 de julio de 2022, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el 30 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y la señora CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 52.045.518 expedida en Bogotá D.C., cuyo objeto consistió en *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y CONSOLIDACIÓN DESDE EL COMPONENTE JURIDICO EN LOS PROCESOS DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL Y CIUDADANÍA”*, por un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$14.534.000), con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el 4 de junio de 2020.

Que en este sentido se expidió registro presupuestal No. 1319 de 2020, por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$14.534.000)** y se suscribió acta de inicio el día 4 de junio de 2020.

Que, el supervisor allegó copia del Registro Civil de Defunción, con Indicativo Serial No. 10618243, expedido por la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 2 de septiembre de 2021, en el que señala que la contratista CATALINA LLINÁS ÁNGEL, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 52.045.518, falleció el 31 de agosto de 2021.

Que, en el presente caso, es procedente liquidar unilateralmente del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el 31 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00090

Que, para el presente contrato, se constituyó la Póliza Única de Cumplimiento No. 36-46-101009231 expedida por Seguros del Estado S.A. el 2 de junio de 2020.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20201033, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que de acuerdo con la información general del complemento del contrato electrónico la supervisión se designó a la **SUBDIRECTORA DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** para ejercer la supervisión del contrato.

Que, la **SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD**, mediante memorando de radicación No. 2022IE245134 del 23 de septiembre de 2022, con alcance mediante memorando No. 2023IE04657 del 11 de enero de 2023, solicitó a la Subdirección Contractual, tramitar la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033, suscrito con CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), manifestando lo siguiente:

“(…)

Que, mediante comunicación No. 2021EE93253 del 13 de mayo de 2021, la supervisora del contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033, requirió a la contratista Catalina Llinás Ángel, con el fin de que presentara las cuentas de cobros pendientes:

[...] Con un atento saludo, en mi calidad de supervisora del contrato de la referencia celebrado para “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL COMPONENTE JURIDICO EN LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL”, me permito convocarla para que en el término de la distancia presente las cuentas pendientes de cobro, correspondientes a los servicios prestados en desarrollo del contrato en mención. Así mismo, le solicito allegar dentro del mismo término, la siguiente información y documentación:

- 1. Informe(s) mensual(es) de la(s) actividad(es) correspondiente(s) al saldo pendiente por cobrar a la SDA, con los respectivos soportes.*
- 2. Relación del saldo pendientes por cobrar a la SDA.*
- 3. Pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, correspondiente para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.*
- 4. Paz y salvo. [...]*

RESOLUCIÓN No. 00090

Que, durante la ejecución del contrato, la señora Catalina Llinás Ángel (Q.E.P.D.), presentó el "Informes de Actividades y Autorización de Pagos" (IAAP), del mes de junio 2020, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$6.540.300).

Que, de conformidad con lo anterior, no se encuentra evidencia de ejecución de actividades de los meses de julio y agosto de 2020, que puedan ser pagos o puestos a disposición de una cuenta de sucesión de la misma.

Que, como soporte de la presente liquidación, se anexa documento del Sistema de Presupuesto Distrital (BOGDATA) expedido por la Subdirección Financiera correspondiente al RP No. 1319 de 2020, que refleja el estado y los pagos realizados al Contratista y que una vez evidenciado existe un saldo de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.993.700), que no fue ejecutado por parte de la contratista, para lo cual, esta subdirección, solicita a la Subdirección Contractual, liquidar unilateral el precitado contrato suscrito con Catalina Llinás Ángel (Q.E.P.D) y liberar a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, los recursos no ejecutados.

Que la supervisión certifica en el presente alcance, que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos que dieran lugar a la afectación de la Póliza única de Cumplimiento a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Que, así las cosas, el estado financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033, certificado por esta supervisión es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	\$14.534.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (período comprendido del 4 al 30 de junio de 2020.	\$6.540.300
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (período comprendido del 4 al 30 de junio de 2020).	\$6.540.300
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO POR LIBERAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA	\$7.993.700

Que frente a la forma en como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el Concepto 42018140000021084 que: "La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido."

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, por cuanto representan al difunto para sucederle en todos sus bienes,

RESOLUCIÓN No. 00090

derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, se indica que los herederos y/o legatarios podrían tener derecho a presentar reclamación frente a la liquidación unilateral, indicando en todo caso que a la fecha no existe saldo alguno en favor de la contratista. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, se desconoce su domicilio, se procederá a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

Que, en cumplimiento del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007, procede la liquidación unilateral del contrato.

Que se acogerá la parte pertinente de lo indicado por el Supervisor del contrato, en la solicitud de liquidación, toda vez, que contiene la información financiera, la verificación de la obligación por parte del contratista, el pago a sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones y riesgos laborales, correspondiente a los honorarios del mes de junio de 2020, mediante radicado 2020IE120584 del 20 de julio de 2020.

Que, de acuerdo con el balance financiero presentado por la supervisora del contrato, existe un valor no ejecutado por la contratista, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.993.700)**, suma que será liberada a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el presente documento de liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente, por la muerte de la contratista y considerando que se pueda presentar la afectación a los intereses o derechos de terceros determinados e indeterminados, se procederá a notificar a la señora Beatriz Eugenia Ángel de Llinás, madre de la contratista de acuerdo con la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas que reposa en el expediente contractual y al señor Carlos Rivas Quintero, quien se presentó mediante correo electrónico ante la Supervisión del contrato, en calidad de compañero permanente de CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, el presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 00090

Que, por las razones anteriormente expuestas, se dan los supuestos de hecho y de derecho, para proceder a la liquidación unilateral del precitado Contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Secretaría Distrital de Ambiente, en estricta aplicación de la normativa vigente procederá a liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20201033, suscrito con CATALINA LLINÁS ÁNGEL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 52.045.518, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20201033, suscrito con CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 52.045.518 expedida en Bogotá D.C., conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo y de acuerdo con el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	\$14.534.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (período comprendido del 4 al 30 de junio de 2020.	\$6.540.300
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (período comprendido del 4 al 30 de junio de 2020)	\$6.540.300
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO POR LIBERAR A FAVOR DE LA SDA	\$7.993.700

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirectora Financiera liberar el saldo a favor de la entidad por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.993.700).**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora Beatriz Eugenia Ángel de Llinás, madre de la contratista de acuerdo con la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas que reposa en el expediente contractual y al señor Carlos Rivas Quintero, quien se presentó mediante correo electrónico ante la Supervisión del contrato, en calidad de compañero permanente de CATALINA LLINÁS ÁNGEL (Q.E.P.D), de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No. 00090

Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en la página web de la entidad, para los terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación electrónica, personal o por aviso, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia de esta a la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad en calidad de supervisora del contrato y a la Subdirectora Financiera, para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2023



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

(Anexos):

Elaboró:

CARMEN LIZETH TORRES CLAVIJO

CPS:

CONTRATO 20221411
DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/01/2023

Revisó:

CARMEN LIZETH TORRES CLAVIJO

CPS:

CONTRATO 20221411
DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/01/2023

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00090

CAROLINA DEL PILAR PINEDA MURCIA	CPS:	SUBDIRECTORA	FECHA EJECUCION:	27/01/2023
ADRIANA ORTIZ GONZALEZ	CPS:	CONTRATO 20201085 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/01/2023
CARINE PENING GAVIRIA	CPS:	CONTRATO 20210876 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/01/2023
Aprobó:				
CAROLINA DEL PILAR PINEDA MURCIA	CPS:	SUBDIRECTORA	FECHA EJECUCION:	27/01/2023
Firmó:				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2023